

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas.
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
Por 1 año 20,50 "	Por 1 año 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Achaques antiguos de nuestra administración municipal hacen que algunas instituciones, esencialmente beneficiosas para lo pueblos, no den el resultado práctico que todos apetecen; deficiencias de la ley ó en su aplicación, determinan cierto malestar más lamentado que corregido, y cuyas consecuencias sufren en muchas ocasiones, no ya el particular, sino clases respetables y numerosas, y no solamente algunos pueblos, sino comarcas enteras. Y si es axiómico que las leyes, sobre todo las que afectan al desarrollo y prosperidad de los intereses materiales, hay que modificarlas con la frecuencia que exigen los cambios del estado económico y social de los pueblos; si es un hecho que de reformas oportunas en esta clase de disposiciones se deducen ventajas y beneficios para todos, no es menos cierto que cuando acuerdos de esta índole están reclamados por los intereses de la administración, por los de la clase que representa en nuestro país el nervio de su riqueza y por la opinión pública, es urgente su adopción.

Hoy en España se atraviesa por una crisis agrícola, grave y difícil de resolver. La escasez de medios de transporte en muchas localidades, la falta de brazos en otras, las plagas que azotan los más preciados cultivos, son, entre otros, motivos más que suficientes para que el agricultor no vea prosperar sus intereses y apele, primero á la usura y más tarde á la emigración, á fin de evitar los funestos resultados de la miseria.

Entiende, Señora, el Ministro que suscribe, que gran parte de los males que hoy afligen á la agricultura, podían evitarse ó aminorarse reorganizando los Pósitos sobre la base de una administración inflexible con los abusos, rápida en sus procedimientos y enérgica en sus acuerdos de una administración previsora que, desligada en lo posible de las influencias locales, fuera segura garantía de imparcialidad para cuantos necesitasen los recursos de tan benéfica institución.

La ley de 26 de Junio de 1877 no es hoy tan eficaz, como fuera de desear y como reclaman las necesidades agrícolas del momento. Cuando hubo de promulgarse se esperaban de ella resultados que la práctica no ha sancionado, pues si desterró algún vicio y corrigió ciertos males; si tal vez se encauzó, bajo el punto de vista burocrático, la marcha regular de los Pósitos, dejó ancho campo al abuso y medios á la inmoralidad para cometer excesos difícilmente enmendados.

Conviene, pues, modificar la ley vigente sobre la materia, y esta reforma hubiérala llevado hace tiempo al terreno de la práctica el Ministro que suscribe; pero considerando la cuestión compleja por lo que representa y significa en el orden administrativo; creyendo, por otra parte, necesario el concu-

so de todos, si los esfuerzos que se desarrollen han de dar el resultado positivo que se busca, entiendo, Señora, que es indispensable el nombramiento de una Junta, compuesta de personas competentes que por su ilustración, por su independencia, por sus trabajos en el servicio sobre que ha de legislarse, por los cargos que han de desempeñar y por su celo en bien de la administración pública, sean garantía segura de imparcialidad y acierto. Un interrogatorio formulado por este Ministerio que comprendiese los extremos más dignos de examen para la reforma de la ley vigente, y sobre el cual habrían de redactar los Ingenieros Secretarios de las Comisiones permanentes la oportuna Memoria, coadyuvaría á facilitar los trabajos de la Junta que se nombrara, allegando nuevos datos á los que sobre el asunto posee este centro ministerial, y conociendo la opinión de funcionarios que por razón de su cargo, pueden y deben haber meditado sobre las complejas cuestiones á qué habrá de referirse el interrogatorio mencionado.

El Ministro que suscribe abraiga el convencimiento de que, reformada la ley de Pósitos, y establecido el crédito agrícola en la reforma que permita aquella antigua institución, los resultados que se obtengan serán altamente beneficiosos para los pueblos; porque libre el agricultor de los perjuicios de la usura, verá prosperar sus intereses, sin temor de que pase á manos extrañas el producto de un trabajo asiduo y constante, en el cual cifra la tranquilidad de su vejez y el porvenir de su familia.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el infrascrito tiene el honor de someter á la aproba-

ción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Trinitario Ruiz y Capdepón

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se formulará un interrogatorio para conocer el estado actual de los Pósitos, las deficiencias que se hubieren observado en la ley vigente, y el modo más conveniente de establecer el crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes, redactarán sobre dicho interrogatorio las correspondientes Memorias, dentro del plazo que para ello determine el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Dichos trabajos serán presentados por los respectivos Secretarios á las Comisiones permanentes de Pósitos, las cuales celebrarán sesión extraordinaria para ampliarlos con nuevos datos ú observaciones si así lo estimasen conveniente. La Memoria del Ingeniero Secretario, y el dictamen de la referida Comisión serán remitidos al Gobernador de la provincia para que este á su vez los eleve al Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Se nombrará una Junta presidida por el Ministro de la Gobernación, con objeto de exami-

nar las Memorias que se remitan, y proponer, en su vista, las reformas que conviene introducir en la ley vigente de Pósitos.

Art. 5.º El Ministro podrá delegar la presidencia en cualquier Vocal de dicha Junta, y esta queda autorizada para dirigirse á los centros oficiales en demanda de los datos ó antecedentes que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

INTERROGATORIO

Que de conformidad con lo que dispone el Real decreto que antecede, se dirige á los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes de Pósitos, para que sobre él formulen la correspondiente Memoria.

1.º *Investigación.*—¿Funcionan con regularidad todos los Pósitos reconocidos en el año de 1863, cuyos antecedentes fueron facilitados por el Ministerio de la Gobernación? ¿Se hallan en posesión del caudal que les corresponde, teniendo en cuenta sus existencias y créditos de aquella fecha y el correspondiente aumento por creces é intereses? ¿Cuántos Pósitos se hallan pendientes de reorganización? ¿A qué pueblos pertenecen? ¿Por qué causas no se han incoado, tanto por los respectivos Ayuntamientos como por la Comisión permanente los expedientes prevenidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, á fin de proveer á su restablecimiento?

2.º *Administración.*—¿Las cantidades destinadas á gastos de administración de los Pósitos en armonía con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 8.º de su reglamento, son suficientes para cubrir las atenciones que exige el material de oficina y sueldos de empleados? ¿Cuántos Ayuntamientos tienen que recurrir á los medios establecidos en el caso 2.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1879 para atender á aquellos gastos?

3.º *De la Comisión permanente.*—Número de sesiones celebradas durante el último ejercicio económico. ¿Cada cuanto tiempo debiera reunirse aquella corporación para que los asuntos en que ha de intervenir no sufran retraso y se haga menos molesto el cargo de Vocal, dadas sus circunstancias de ser honorífico y gratuito? ¿Es frecuente el caso de no poder celebrar sesión por falta de número suficiente de Vocales? ¿Cómo se evitarían estas dificultades en caso de urgencia con ventajas al medio propuesto en el art. 12 del reglamento?

4.º *Contabilidad.*—¿Hay Ayuntamientos que no teigan presentadas á la Comisión todas las cuentas correspondientes á la administración de sus respectivos Pósitos? Relación de los morosos, indicando los ejercicios porque se hallan en descubierto de este servicio y causas que lo hubiesen motivado. ¿Tienen todos los Ayuntamientos los libros de contabilidad que previene la vigente legislación de Pósitos? ¿Los llevan con la claridad y precisión debida? ¿La Depositaria de la Comisión permanente de Pósitos ha presentado á esta corporación anualmente, desde 1877, las correspondientes cuentas de movimiento en los caudales que custodia?

5.º *Reintegro y creces.*—Los Pósitos, constituido en especie y metálico al mismo tiempo, ¿han sufrido perjuicios de consideración á causa de la facultad que concede para hacer los reintegros el art. 29 del reglamento de 11 de Junio de 1878? Reformas encaminadas á evitar estos perjuicios si existiesen en lo sucesivo.

6.º *Fallidos, perdones y moratorias.*—¿Existen Pósitos con deudas á su favor de difícil cobro? ¿Qué causas se oponen á la formación de los expedientes de deudas fallidas? ¿Sería prudente que para regularizar la situación de los Pósitos se facilitara la resolución de los expedientes de perdón de deudas antiguas por una sola vez y con ciertas restricciones para evitar la confusión á que dió lugar la Real orden de 29 de Junio de 1851, recordando la ley de 4 de Mayo de 1856, que se había relegado al olvido? ¿Qué fecha de las deudas debiera aceptarse á este objeto? ¿Las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877, puede dar lugar á abusos por parte de esta corporación? Medidas que convendría adoptar á fin de evitar la anulación de reintegros anuales, regularizando al mismo tiempo la concesión de moratorias por parte de los Ayuntamientos.

7.º *Ventas ó enagenaciones de los predios.*—Obstáculos que dificultan la enagenación de los bienes inmuebles de los Pósitos. Inconvenientes que ofrece en la práctica la Real orden fecha 14 de Abril de 1886, referente al nombramiento y pago de Peritos tasadores. Reformas convenientes acerca de este asunto.

8.º *Visita por Subdelegados.*—¿Ocasiona algún abuso la facultad que por el art. 10 de la ley vigente se concede á la Comisión para proponer Subdelegados de visita á los Pósitos? ¿Se han anticipado alguna vez fondos de la Depositaria de la Comisión á Subdelegados de visita, que después han dejado sin cumplimentar el servicio que se les tenía encomendado? ¿A cuánto asciende el importe de los libramien-

tos en esta forma malversado? ¿A quién se ha exigido responsabilidad de aquellas sumas? ¿Quién autorizó dichos documentos? ¿Qué ventajas ó inconvenientes ocasionaría el establecer que solamente los empleados de la Secretaría de la Comisión pudieran ser nombrados Subdelegados de visita?

9.º *Empleado de la Comisión permanente.*—¿Teniendo en cuenta el estado de reorganización en que actualmente se encuentran los Pósitos y la índole del trabajo que su administración proporciona, convendría modificar la plantilla de Secretaría disminuyendo el número de empleados y aumentando su dotación ó sueldo? ¿En qué forma?

10. *Contingente.*—Relación de los Pósitos que tienen el todo ó parte de su capital en series, anotando con la debida separación las cantidades en hectolitros que posean de cada clase de granos. ¿A qué cantidad ascienden las sumas que por contingente pagan anualmente los Pósitos á la Comisión permanente? ¿Qué cantidades se han recaudado en este concepto en cada uno de los años comprendidos desde 1877 hasta 30 de Junio de 1889? ¿A cuánto asciende lo gastado en cada uno de dichos años, ya para gastos de material, ya también para satisfacer el importe de sueldos á los empleados de Secretaría de la Comisión? ¿A cuánto asciende lo gastado del fondo del contingente durante dicho período de tiempo en pago de dietas de Subdelegado, de las cuales no se ha hecho responsables á los Ayuntamientos visitados por no haberse encontrado defectos en la administración de sus respectivos Pósitos? Existencias que mediante arqueo extraordinario resulten en la Depositaria de la Comisión permanente el día 30 de Septiembre de 1889.

11. *Reformas.*—Beneficios y desventajas de convertir en metálico todo el capital activo y bienes inmuebles de los Pósitos. Ventajas é inconvenientes de centralizar dichos establecimientos de crédito en las cabezas de los respectivos partidos judiciales. Modificaciones que convendría introducirse en la ley Hipotecaria y vigente legislación de los Pósitos, con el fin de dar el mayor desarrollo posible al crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Madrid 15 de Octubre de 1889.—
RUIZ Y CAPDEPÓN.

Comisión provincial.

Sesión de 28 de Mayo de 1889

(CONCLUSIÓN).

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

A los efectos del art. 140 de la vigente ley Municipal, el señor Gobernador remite una instancia suscrita por D. Tomás Zorzano, en queja contra el rematante de pesas y medidas de Villamediana que le exigió 12 pesetas 60 céntimos por los derechos correspondientes á 126 fanegas de trigo que extrajo de la población, según justifica con el recibo adjunto.

Expone el recurrente en la citada instancia, que el día 27 de Abril último, al querer extraer el trigo que en una casa de su propiedad tenía en el pueblo de Villamediana, le fué exigida la cantidad de 12 pesetas 60 céntimos por los derechos de extracción de 126 fanegas de trigo, cuya exacción justifica por medio del correspondiente recibo del rematante del arbitrio de pesas y medidas de dicha localidad, apesar de no haber utilizado ni las medidas ni los servicios del rematante.

Manifiesta el Alcalde, entre otras cosas, que la exacción hecha al reclamante, lo fué con arreglo á la condición 3.ª del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del arbitrio de pesas y medidas y derechos de vía pública, concedido á los Ayuntamientos por el art. 137 de la ley Municipal. Según resulta de los antecedentes expuestos, así como del recibo aportado al expediente, los derechos exigidos á D. Tomás Zorzano, lo han sido por razón del uso que ha hecho de la vía pública, al transportar el trigo fuera de la población. El art. 137 de la ley orgánica en que se apoya el Alcalde, permite la imposición de arbitrios sobre industrias que se ejercen en la vía pública; pero no por el uso ordinario que se haga de ella. La regla 2.ª del mismo artículo especifica que pueden ser objeto de arbitrio los coches de plaza de servicios funerarios y los carros de transporte en el interior de las poblaciones, y como aquí se ha exigido el derecho sobre el trigo que salía fuera de la población, es evidente que se ha infringido con ello la disposición anteriormente citada. Por otra parte el arbitrio sobre extracción de especies, es ilegal y viene á constituir un recargo sobre los derechos de consumo, siendo además un embarazo para el trabajo, circulación y venta de las especies gravadas, á lo cual se opone lo prevenido en la regla 3.ª del art. 139 de la misma ley, que terminantemente prohíbe esta clase de impuestos sea cuales fueren los nombres con que se intentare establecerlos. En su consecuencia se acordó se haga entender al Ayuntamiento de Villamediana, que el arbitrio de pesas y medidas no puede subsistir sino en cuanto se pague por los que voluntariamente ó en virtud de compromiso personal y expreso, se valgan de los de la villa, debiendo cesar inmediatamente el impuesto con las condiciones que hoy tiene y devolver á D. Tomás Zorzano la cantidad exigida ilegalmente, dejando á salvo sus derechos para que pueda ejercitar la acción que viese conveniente.

El Alcalde de Hecce remite para su aprobación, el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presu-

puesto corriente, y aun cuando la Diputación no debe entender en los asuntos relacionados con la administración municipal, sino en los casos taxativamente señalados por la ley, ó en apelación cuando proceda; como al girar el citado repartimiento se ha faltado abiertamente á lo establecido en la Real orden de 5 de Abril próximo pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 9 del mismo mes la cual dispone que los Ayuntamientos al recurrir al repartimiento general vecinal, sólo podrán gravar de una manera proporcional y relativa, las utilidades consignadas en las bases 4.^a y 6.^a, regla 2.^a del art. 138 de la ley Municipal, teniendo en consideración que por la inspección que la ley concede á las Diputaciones, está aquélla en el deber de exigir el cumplimiento de la misma y de corregir las infracciones que se cometan, se acordó hacer entender al Ayuntamiento y Junta municipal de Herce, que hantes de recurrir al repartimiento vecinal, deben apurarse todos los recursos indicados en la mencionada Real orden de 5 de Abril, y si todavía resultase déficit y se acordase acudir al repartimiento, sólo podrán ser objeto de gravámen las utilidades consignadas en las bases 4.^a y 6.^a, regla 2.^a del art. 138 de la ley orgánica municipal.

Examinada una cuenta importante 400 pesetas, presentada por D. Federico Sáenz, por la impresión de 72.700 cédulas electorales en papel de hilo, timbradas en seco, se acordó aprobarla para los efectos del pago, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, publicándose el extracto en el BOLETIN OFICIAL, para todo lo que se pasará original á la sección de Contabilidad.

Examinada otra cuenta presentada por D. Federico Sáenz, é importante 100 pesetas por la impresión de 300 ejemplares de la Memoria sobre el estado de los servicios y situación económica de la Corporación, se acordó pagar dicha cuenta con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente y que se publique el extracto en el BOLETIN OFICIAL para lo que se pasará original á la sección de Contabilidad.

Vista una cuenta presentada por D. Roque Gómara, é importante 56 pesetas por la recomposición y arreglo del mobiliario destinado á las habitaciones del Sr. Gobernador civil, se acordó aprobarla, que su importe se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente y que se publique el extracto en el BOLETIN OFICIAL pasándose original para estos efectos á la Sección de Contabilidad.

Remitidos por D. Enrique Rodríguez Solís, vecino de Madrid, diez ejemplares de su obra «Los Guerrilleros de 1808», que la Diputación mandó adquirir por acuerdo de 2 de Abril último, y vista la factura remitida por el citado Sr. Rodríguez Solís, importante 280 pesetas, se acordó pasar esta factura á la Sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo

de imprevistos del presupuesto corriente.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á Antonio Pascual Marquínez de 11 años de edad, huérfano de padres, natural de Villamediana y, á María Pineda Sáenz, viuda, vecina de esta ciudad, si resultase impedida para el trabajo del reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital.

Examinada una instancia de Marcelo Parra, casado, comerciante, natural y vecino de Munilla, en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia un joven de 8 á 10 años para dedicarlo al comercio:

Visto el informe del señor director, en el que manifiesta haber tres de la edad y condiciones que necesita el exponente y se prestan gustosos á ello, se acordó acceder á lo solicitado concediendo uno de dichos jóvenes.

Visto el informe emitido por el Alcalde de Buimanco (Soria) en el que se hace constar que Esteban Pérez y León, futuro esposo de Severa de San Florencio, ha observado hasta el presente una conducta moral irreprochable, se acordó conceder á ésta el permiso que solicita para contraer matrimonio.

Habiendo manifestado el Alcalde de Canales que el motivo porque la demente Cipriana Cabrejas no fué conducida al manicomio de San Baudilio de Llobregat, cuando en su día se acordó la traslación, lo fué el que, habiendo mejorado notablemente en aquella fecha, no quiso desprenderse de ella su familia:

Considerando que después de la fecha 30 de Enero de 1885 en que se adoptó el acuerdo referente á su traslación, ha sido promulgado el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, al cual han de sujetarse todos cuantos expedientes se instruyan para recluir dementes, se acordó hacer saber á doña Matilde Martínez, viuda, madre de la demente, que, en consonancia á lo dispuesto en el Real decreto citado (el cual fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 12 de Junio de 1885) debe incoar el expediente judicial á que se refiere el art. 6.^o de dicho Real decreto.

Examinado el expediente instruido para justificar el estado de demencia y pobreza en que se encuentra el vecino de Aldeanueva de Ebro Miguel Pascual Lladó, casado y mayor de edad, en el cual se interesa su reclusión en un Manicomio:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885 para la reclusión de un demente en un Manicomio ha de proceder auto judicial en que así se acordó, para lo cual debe incoarse por el pariente más cercano del alienado el expediente á que hace referencia el art. 6.^o de dicho Real decreto, se acordó significarlo al Alcalde para que á la vez lo haga saber á doña Estefanía Bretón, esposa del presunto demente.

Vista una certificación expedida por los facultativos del hospital provincial de la que resulta que doña Maria Alta-

gracia Rodríguez y Montañó, natural de Santo Domingo de Guzmán (isla de Cuba), se halla padeciendo enagenación mental de accesos furiosos con tendencia á destruir cuantos objetos se halla á mano:

Resultando que dicha señora fué reclusa en el hospital á consecuencia de causa sobre hallazgo del cadáver de un feto:

Resultando que según noticias posee bienes en el pueblo de Fuenmayor, se acordó: 1.^o Rogar al Sr. Juez que se sirva á su tiempo participar la resolución definitiva que se dicte en la citada causa criminal. 2.^o Encargar al Alcalde de Fuenmayor que con toda urgencia instruya expediente para acreditar los bienes que pertenezcan á dicha señora, expresando cuales son los productos y personas que los administren y lleven en arrendamiento.

No habiéndose nombrado por la Diputación, el Sr. Diputado provincial que ha de formar parte del tribunal de subastas, y debiendo celebrarse varias en días inmediatos, se acordó nombrar á D. Hipólito de Rivas.

En vista de una comunicación del Alcalde de Villamediana participando haberse hundido la caseta situada en una de las heredades pertenecientes á la Beneficencia provincial, fué llamado en este acto el jefe accidental de la sección de Obras públicas y se le dió orden para que por los peones camineros se recogieran los materiales y se conservaran en el lugar más adecuado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral para la de Concejales en este distrito la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal vigente.

Herce 12 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Adrián Díaz.

El Ayuntamiento que presido ha acordado designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.^o de Diciembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal.

Villar de Torre 15 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Felipe Gómez.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único colegio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Leiva 14 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Fausto Barrio.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.^o de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Azofra 14 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Bruno Martínez.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó señalar como único colegio electoral la sala consistorial de esta villa, en cuyo local habrán de tener lugar las elecciones municipales para la renovación de Concejales el día 1.^o de Diciembre próximo venidero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Mayo último y de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877 se anuncia para conocimiento del público.

Briñas 14 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ventura Barrón.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.^o de Diciembre próximo.

Y en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y artículo 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Cihuri 4 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Sáenz.

Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Ex-Director de la Casa de Salud de

PALENCIA,

Permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, fonda del Comercio, de Manuel Alfageme, muro del Carmen, núm. 9.

Durante su ausencia queda al frente de la consulta de Valladolid su hermano político, el Médico D. Adolfo Alvarez.

I.—3

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido impuesto presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, pertenecientes al 1.º trimestre del actual presupuesto, de los que han dejado de cumplir con este precepto legal hasta la fecha, cantidades declaradas de abono por los interesados y las señaladas por la Delegación de Hacienda á cada mina para expresado trimestre de conformidad con la instrucción de 9 de Abril último, todo con referencia á las bases 1.ª y 2.ª del art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	NOMBRE DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	Producto declarado en quintales métricos.	Precio del quintal á boca mina.		Cantidad declarada de abono por los dueños.		Cantidad señalada por la Delegación al trimestre.		FECHA en que han presentado las relaciones.
					Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién.	Sta. Nonilo, Ntra. Sra. del Pilar, Ntra. Sra. del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	"	"	"	"	"	"	"	10 Octubre 1889.
Viuda de D. Eugenio Pérez.	D. Juan Cruz Larrea.	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Hulla.	"	"	"	"	"	"	"	10 íd. íd.
D. José Marraco Rocatallada.	Sin representante.	Santa Isabel.	Id.	207	2	"	4	14	6	"	7 íd. íd.
Señores Hijos de García Perujo.	D. Julián Hermosilla.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro.	"	"	"	"	"	12	"	14 íd. íd.
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Id.	"	"	"	"	"	"	"	Sin presentar.
Viuda de D. Agustín Castell.	Id.	Santa Elena.	Id.	"	"	"	"	"	"	"	íd.
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Id.	"	"	"	"	"	3	"	íd.
D. Prudencio Calleja.	Sin representante.	La Casualidad y Esperanza.	Lignito.	"	"	"	"	"	"	"	10 Octubre 1889.
D. Francisco Achútegui.	Id.	El Porvenir y La Casualidad.	Sustancias salinas y Lignito.	"	"	"	"	"	5	"	Sin presentar.
D. Ramón Mediavilla.	D. Hipólito Mesanza	Herrera.	Sal común.	300	"	80	2	40	6	"	10 Octubre 1889.
D. Amador de Guilarte y Consortes.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante número 2.	Sulfato de Sosa.	"	"	"	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Manuel Mamerto Galán.	Id.	Concepción, Mariana, Sta. Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre.	"	"	"	"	"	"	"	9 Octubre 1889.
		Valbarco, Camporquíz, Peñahelechar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nueva Sra. de los Nogales.	Cobre.	"	"	"	"	"	12	"	"
D. José Félix de Vitoria.	D. Walter Horne.	Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Valle la Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Sta. Cecilia, Valdecerezo, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José y Juno.	Cobre, Hierro y otros.	"	"	"	"	"	"	"	9 Octubre 1889.
		La Independencia.	Cobre y Plata.	"	"	"	"	"	6	"	"
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	Prodigiosa, Maravilla, José, María, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Cabonatos, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcosina, Antonia, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta, Ibérica, Riojana y Bonanza.	Cobre, Hierro y otros.	"	"	"	"	"	"	"	4 íd. íd.
D. José María Artola.	Señores Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y Plomo argentífero.	"	"	"	"	"	6	"	10 íd. íd.
D. Fermin Gonzalez.	"	Jacoba.	Plomo argentífero.	"	"	"	"	"	"	"	9 íd. íd.
D. Florentino Martínez.	Sin representante.	San Miguel.	Id.	"	"	"	"	"	4	"	Sin presentar.
D. Tomás Fábregas.	D. Ricardo Orgad.	La Providencia.	Cobre argentífero.	"	"	"	"	"	"	"	íd.
D. Tomás Urizar Aréchaga.	D. Fermín González.	Bilbaina, Esperanza y Caridad.	Cobre.	"	"	"	"	"	5	"	9 Octubre 1889.
D. Felipe Sanz Serrano.	Sin representante.	Carmen.	Cobre. y otros.	"	"	"	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Joaquín Amela.	Id.	La Nueva Estrella y La Positiva.	Plomo argentífero, hierro y otros.	"	"	"	"	"	"	"	8 Octubre 1888.
D. Nemesio Reca Alonso.	Id.	La Margarita.	Cobre.	"	"	"	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Braulio de Pablo.	D. Salustiano Marrodán.	La Vergüenza, La Ascensión y El Corpus.	Cobre argentífero.	"	"	"	"	"	8	"	íd.
D. Antonio Crespo y Compañía.	Sin representante.	Santa Engracia y La Perla.	Plomo y Cobre argentífero.	"	"	"	"	"	"	"	íd.
D. Jorge B. Sturup.	Id.	Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza.	Cobre y otros.	"	"	"	"	"	"	"	10 Octubre 1889.
<i>Totales.</i>				507	"	"	6	54	73	"	

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de este año, se publica en el BOLETIN OFICIAL este estado á los efectos del art. 29 de la propia instrucción para conocimiento de los interesados, y con el fin de que, los que no hubiesen presentado las reclamaciones del 1.º trimestre del actual año económico, que les obliga el art. 22, lo verifiquen en el término de quinto día, si quieren evitar la responsabilidad que les impone el art. 23 de la referida instrucción, previniéndoles que si en el plazo de diez días no ingresan en el Tesoro las cantidades que se les señaló en el referido periódico oficial de 28 de Septiembre último, se les impondrá un recargo de un 10 por 100 que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proceder por la vía ejecutiva como se encarga en el artículo 35 de la instrucción, á cuyo efecto se les requiere por este anuncio, especialmente á los que no tienen representante en esta capital ni domicilio fijo ni conocido, á fin de que cumplan cuanto queda prevenido